



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
ALCALDIA

ORIGINAL

APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 19.803 / CODEGUA, 26 DE MAYO DE 2016

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

TENIENDO PRESENTE:

1° QUE, las Modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.723 a la Ley N° 19.803 que Regula la aplicación del Sistema de Incentivos.

2° QUE, la presentación realizada al Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 11 de fecha 30 de Abril de 2014, y que da cuenta sobre las modificaciones efectuadas al Reglamento.

3° QUE, el Acuerdo unánime por parte del Concejo Municipal con fecha 30 de Abril de 2014, mediante el cual aprueban las modificaciones realizadas al Reglamento de Regula la Aplicación del Sistema de Incentivos.

4° QUE, el Reglamento que regula la aplicación del sistema de Incentivos y que se adjunta al presente Decreto Alcaldicio.

VISTOS:

1° Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. 1/ 19.704, de Interior, publicado en el Diario Oficial del día 03 de Mayo de 2002 y sus posteriores modificaciones, siendo la última de ellas mediante Ley N°20.873 de fecha 02 de Noviembre de 2015.

2° La ley n° 19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3° La Ley N° 19.803 que establece Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

DECRETO N 042/2016 (SECMU)

1° APRUÉBASE, Reglamento que regula la Aplicación del sistema de Incentivos establecido en la Ley N° 19.803 y sus posteriores Modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Fabiola Ramirez C.
FABIOLA RAMIREZ CANTILLANA
SECRETARIA MUNICIPAL SUPLENTE

AMSG/FARC/rao.-



Ana Maria Silva Gutierrez
ANA MARIA SILVA GUTIERREZ
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
ADMINISTRACION Y FINANZAS
RECURSOS HUMANOS**



ORD. : N° 174 /

ANT.: Ley 20.723

MAT. : Adjunta Reglamento .-

CODEGUA, 24 de Mayo de 2016.-

DE : ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS

**A : SECRETARIA MUNICIPAL SUPLENTE
SRTA. FABIOLA RAMIREZ CANTILLANA**

1. De acuerdo a la materia del Antecedente, me permito enviar a Usted, Reglamento que regula la aplicación del Sistema de Incentivos establecido en la Ley 19.803, cuya última modificación fue realizada de acuerdo a la Ley 20.723 de fecha 30 de Enero de 2014 y fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal en reunión extraordinaria efectuada el día 30 de Abril de 2014.
2. Ruego a Usted realizar las gestiones pertinentes para que dicho documento sea aprobado a través de Decreto Alcaldicio
3. Su Conocimiento y fines.

Saluda atentamente a Usted,



**NORA RAMOS ROMO
ENCARGADA RECURSOS HUMANOS**

NRR/nrr

Distribución:

- Citado.
- C.i. DAF
- Cc Control Interno
- Archivo RR.HH..

| | |
|--|-----------------|
| SECRETARIA MUNICIPAL (RECEPCION DOCUMENTOS) | |
| Fecha: | <u>24/05/16</u> |
| Hora: | <u>16:30</u> |
| Firma: | <u>R. Ben</u> |



**REGLAMENTO QUE REGULA LA APLICACIÓN
DEL SISTEMA DE INCENTIVOS ESTABLECIDO
EN LA LEY N° 19.803 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES**

Artículo 1°:

Establece las normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos por Mejoramiento de la Gestión Municipal.

La Municipalidad de Codegua otorgará a sus funcionarios, de planta y a contrata, una Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, a contar del 1° de enero de 2002, en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 19.803 Ley 20.008/2005, Ley 20.198/2007, Ley 20.554/2012 y Ley **20.723/2014**.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a) Incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- b) Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal.
- c) Un componente base, que será en un 15% sobre las remuneraciones mencionadas en el art. 3°.



Artículo 2°:

El Alcalde, en el mes de junio de cada año, mediante decreto dispondrá la instalación del Comité Técnico a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 19.803, a quien le corresponderá proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, que debe considerar:

- a) Los objetivos de gestión institucional para el año siguiente y,
- b) Las metas a cumplir en el mismo período por cada una de las unidades de trabajo del municipio.

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contemplará además para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento, para el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la ley antes mencionada.

Dicho Programa contemplará, asimismo, la asignación de responsabilidades específicas en los niveles que corresponda, que permitan coordinar y supervisar debidamente las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y de las metas a desarrollar por las unidades de trabajo municipal.

Para elaborar el proyecto de dicho Programa, el Comité Técnico solicitará a todas las jefaturas de unidades de la Municipalidad que formulen proposiciones de objetivos de gestión institucional y de metas a cumplir por cada unidad para el año siguiente. En este proceso se deberán adoptar las medidas necesarias para la plena información y debida participación de todo el personal municipal. Para tal objeto el Comité Técnico propondrá la documentación necesaria para facilitar y orientar la participación de los funcionarios en la formulación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.



Artículo 3°:

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal deberá considerar especialmente los principios de eficiencia y eficacia en el accionar municipal, teniendo como objetivos específicos, entre otros, lograr un mejoramiento en la calidad y cobertura de los servicios y en general en la atención al usuario, un uso eficiente de los recursos municipales, mayor eficiencia institucional en la determinación y manejo de los procedimientos, transparencia y fortalecimiento en la gestión del recurso humano, y el aumento de la productividad.

Dicho Programa deberá ser adecuadamente coordinado y armonizado con los demás instrumentos de gestión municipal que establece la normativa vigente.

Artículo 4°:

El Alcalde propondrá al Concejo Municipal, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, presentado al mismo por el Comité Técnico Municipal.(Art. 6° Ley 19.803)

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión deberá ser aprobado por el Concejo Municipal antes del día 15 de diciembre de cada año.

El período de ejecución del Programa antes mencionado y de los objetivos y metas que en él se establezcan, corresponderá al período comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año siguiente al de su formulación.

Una vez aprobado el presupuesto y el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, y dentro del mes de Diciembre, el Alcalde informará a todo el personal sobre el contenido de dicho programa y de los recursos disponibles para el pago de cada uno de los incentivos establecidos en artículo 2° de la Ley N° 19.803.



El Honorable Concejo Municipal al aprobar el mencionado Programa, deberá considerar la debida correspondencia que este tenga con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Municipal.

FORMA DE MEDICION Y PONDERACION
DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPROMETIDOS

Artículo 5°:

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para cada unidad de trabajo, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

El Programa podrá considerar entre otras las siguientes áreas globales de gestión:

- a. Administración Financiera.
- b. Desarrollo Territorial.
- c. Desarrollo Social.
- d. Desarrollo Económico.
- e. Atención al usuario.
- f. Prestación de Servicios.
- g. Capacitación de Recurso Humano.
- h. Planificación y Control de Gestión.

Dicho Programa deberá ser adecuadamente coordinado y armonizado con los demás instrumentos de gestión municipales como:

- El Plan de Desarrollo Comunal.
- El Plan Regulador Comunal.
- El Presupuesto Municipal Anual.



Artículo 6°:

Los objetivos de Gestión Institucional y las metas asignada a cada unidad de trabajo serán priorizados considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la Municipalidad, clasificándose de tal forma en objetivos o metas, según corresponda, de alta, mediana o baja prioridad.

En base a la prioridad otorgada a cada objetivo de gestión institucional, o metas por unidades de trabajo, se asignarán las siguientes ponderaciones:

Los objetivos de Gestión Institucional de alta prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 60% (debe ser el más alto), dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.

Los objetivos de Gestión Institucional de mediana prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 30 %, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.

Los objetivos de Gestión Institucional de baja prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 10 %, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.

Se deberá considerar a lo menos un Objetivo de Gestión o meta por unidad de trabajo, según corresponda, para cada una de las prioridades antes señaladas.

Respecto a las metas por unidad de trabajo municipal se aplicará igual sistema de ponderaciones.



**MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y CONTROL DEL
GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTION INSTITUCIONAL
Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO**

Artículo 7°:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.803, corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el informe que en la materia deberá presentarle el encargado de la Unidad de Control Municipal antes del 15 de Febrero de cada año.

El informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento al 31 de Diciembre del año anterior para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo, que hubiere sido establecido.

En consecuencia, el Concejo Municipal determinará en definitiva el grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión fijados para el año precedente y por tanto el porcentaje que les corresponderá a los funcionarios por concepto de incentivo por gestión institucional en el año respectivo. Igualmente establecerá el grado de cumplimiento de las metas por desempeño colectivo por áreas de trabajo y el derecho al incentivo que corresponda por tal motivo.

Artículo 8°:

El grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión y meta por unidades de trabajo se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada al 31 de Diciembre del respectivo año con la cifra comprometida en el correspondiente objetivo o meta.

A contar del año 2014, aplíquese la gradualidad de acuerdo a la siguiente tabla:



RANGO DE CUMPLIMIENTO DE 90% A 100%

| Componente | PERIODO | | |
|---------------|---------|--------|--------|
| | 2014 | 2015 | 2016 |
| Base | 10 | 12.5 | 15 |
| Colectivo | 4 | 6 | 8 |
| Institucional | 6 | 6.8 | 7.6 |
| Total | 20% | 25.3 % | 30.6 % |

RANGO DE CUMPLIMIENTO DE 75% A 89%

| Componente | PERIODO | | |
|---------------|---------|-------|-------|
| | 2014 | 2015 | 2016 |
| Base | 10 | 12,5 | 15 |
| Colectivo | 2 | 3 | 4 |
| Institucional | 3 | 3,4 | 3,8 |
| Total | 15% | 18,9% | 22,8% |

Las asignaciones establecidas en la Ley son de cargo municipal.

La base de cálculo para pagar los Programas de Mejoramientos de Gestión considera los siguientes estipendios:

- a) Sueldo base;
- b) Asignación municipal del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.551 de 1980.
- c) Asignación de los art. 3° y 4° de la Ley 18.717, y
- d) Asignación de art. 1° de la Ley N° 19.529.

Se percibirá el monto de asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que señalan a continuación, no exceda el equivalente de la Escala Única de Sueldo contenida en el Decreto Ley 249 de 1.974, por igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la Ley N° 19.553 que concede asignación de modernización, debiendo compararse de acuerdo al siguiente cuadro.



COMPARACIÓN ESCALA SUELDO MUNICIPAL

1. Sueldo base.
2. Incremento del art. 2° Decreto Ley 3.501/80
3. Asignación del art. 24° Decreto Ley 3.551/81
4. Bonificación del art. 3° Ley 18.566
5. Bonificaciones de los art. 10 y 11 de la Ley 18.675
6. Asignación art. 4° de la Ley 18.717
7. Asignación art. 21° de la Ley 19.429
8. Asignación art. 1° de la Ley 19.529
9. Asignación de mejoramiento de la gestión municipal de la Ley 20.723, considerando el componente base de la letra c y el grado de cumplimiento obtenido para los incentivos de las letras a y b, todas del inciso 1° del art. 2°.

COMPARACIÓN ESCALA ÚNICA DE SUELDOS

1. Sueldo base.
2. Incremento del art. 2° Decreto Ley 3.501/80
3. Asignación del art. 3° Decreto Ley 479/74
4. Asignación del art. 6° Decreto Ley 1.770/77
5. Asignación del art. 17° de la Ley 19.185
6. Bonificación del art. 3° Ley 18.566
7. Bonificaciones de los art. 10 y 11 de la Ley 18.675
8. Asignación art. 21° de la Ley 19.429
9. Asignación de modernización de la Ley 19.553, considerando las cantidades para los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, producto de porcentajes establecidos en los números 1, 2 y 3 del art. 1° de la Ley 20.212 para los distintos grados de cumplimiento establecidos cuando corresponda.

Si la Municipalidad se encontrara excedida en la restricción del gasto máximo en personal, no estará obligada a ajustarse a dicha restricción sólo en razón del gasto que irroque el pago de las prestaciones previstas en la Ley.



Artículo 9:

Para el adecuado control del avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las jefaturas de las unidades que tengan responsabilidades directas en su ejecución, deberán establecer mecanismos internos permanentes de evaluación, coordinación y control de avance, informando de su estado y resultado a la Unidad de Control Municipal en las fechas que determine el Programa. Lo anterior, no obsta a que la Unidad de Control pueda solicitar periódicamente información sobre el estado de avance de las acciones o etapas que se definan para el logro de los objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo.

El Jefe de la Unidad de Control deberá informar al Alcalde, al Concejo Municipal y al Comité Técnico Municipal, a lo menos cada dos meses, sobre el estado de avance de los diversos objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo y sobre las eventuales dificultades que presente su cumplimiento.

Artículo 10:

En todo caso, los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformuladas, por motivos fundados, en el evento que durante el período de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su logro o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento. Para tal efecto, se aplicará igual procedimiento que el establecido para la formulación y aprobación del Programa de Gestión, informando el Alcalde al Comité Técnico Municipal sobre la situación suscitada, con el objeto de que dicho Comité efectúe una proposición y seguidamente se someta al acuerdo del Concejo Municipal.

Respecto de los objetivos de gestión institucional y de las metas por unidades de trabajo, dicho Programa contemplará además la asignación de responsabilidades específicas que permitan coordinar y supervisar las actividades necesarias para asegurar su cumplimiento.



DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION
DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ASOCIACIONES

Artículo 11:

La Municipalidad, sin perjuicio de la participación que corresponde a la Asociación de Funcionarios, de acuerdo a las normas vigentes, en las materias de que trata este reglamento, implementará un proceso informado sobre la aplicación, evaluación y resultados del sistema a que se refiere el mismo, dirigido a todos los funcionarios.



Ana María Silva Gutiérrez
ANA MARIA SILVA GUTIERREZ
ALCALDESA